

## Republicanismo deliberativo Una respuesta crítica frente a las formas impolíticas libertaria y populista\*

NICOLÁS EMANUEL OLIVARES\*\*

pp. 37-64

### Resumen

Tras producirse el traspaso de un momento autoritario a un momento democrático, las instituciones políticas sudamericanas se han ajustado a dos concepciones democráticas antirepublicanas. Por un lado, se han instalado gobiernos democráticos populistas que avasallaron el valor *legitimidad política*. Por el otro, se adoptaron regímenes democráticos libertaristas que vilipendieron el valor *justicia social*. Ambos tipos de gobierno se han alternado cíclicamente evidenciando una aparente aunque acuciante paradoja democrática, dando con ello lugar a un momento impolítico. En respuesta a este escenario contemporáneo, proponemos la adopción en Sudamérica de una concepción democrática deliberativa republicana, en tanto perspectiva superadora.

### Palabras clave

Populismo / Libertarismo / Democracia deliberativa neorepublicana / Momento impolítico

### Abstract

After the transfer of an authoritarian moment to a democratic moment, the South American political institutions have been adjusted to two anti-republican democratic conceptions. On the one hand, populist democratic governments have been implemented which have subjugated the value of political legitimacy. On the other, libertarian democratic regimes were adopted that vilified the value of social justice. Both types of government have alternated cyclically, evidencing an apparent though pressing democratic paradox, given rise to an impolitical moment. In response to this contemporary scenario, we propose the adoption in South America of a republican deliberative democratic conception, as a superior perspective.

### Key words

Populism / Libertarianism / Neorepublican deliberative democracy / Impolitical moment

\* El presente trabajo fue desarrollado en el marco de una beca de investigación postdoctoral interna del Conicet (2017-2019) siendo el título del proyecto: «Federalismo, democracia deliberativa y concepciones alternativas». El autor agradece a E. Llamasa, M. Moroni, R. Gargarella, M.A. Medici, M. Benente y E. Abril, así como a los evaluadores externos anónimos, sus generosos comentarios a una versión preliminar de este texto.

\*\* Abogado, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Profesor del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Correo-e: olivares.nicolasemanuel@gmail.com

## Introducción

Tras haber transcurrido más de tres décadas desde que los estados sudamericanos del cono sur han recuperado la senda democrática, asistimos ahora a un particular ciclo impolítico donde la alternancia se da entre gobierno libertarios y populistas. Proyectando al tiempo presente las teorizaciones de O'Donnell en su obra *Modernización y Autoritarismo* (2011), cabe sostener que en Sudamérica la democracia, por un lado, tiende a devenir en *populismo* al inaugurar un tiempo de activación política de distintos actores que entran al juego electoral para maximizar sus beneficios, lo que genera un aumento de la conflictividad y deja entrever la incapacidad del Estado para imponer orden y garantizar el desarrollo normal de la economía, mientras que, por el otro, como reacción a aquello, el *Estado burocrático libertario* se erige como la salida más promisoría para la burguesía más concentrada, al garantizar la normalización económica desactivando la participación de las masas, y reconstruyendo la paz social, metas que también seducen a la clase media (Souroujon, 2012: 149).<sup>1</sup> El enfoque *democrático populista* otorga primacía a la voz política de un líder demagógico y define a la ciudadanía como un sujeto político colectivo pasivo, atentando contra el valor *legitimidad democrática*. El enfoque *democrático libertario* otorga primacía a un grupo de expertos o tecnócratas y atomiza la ciudadanía en un conjunto agregado de individuos autointeresados, vilipendiando el valor *justicia social*.

Ambos enfoques democráticos, *populista* y *libertario*, deben ser entendidos como antirepublicanos e impolíticos. Por *antirrepublicano*, entendemos aquel régimen que contradice al menos uno de los dos principios fundamentales del republicanismo, siendo ellos la legitimidad democrática y la justicia social (Pettit, 2012). En este trabajo, definimos al *republicanismo* como aquella concepción democrática que brega por la no dominación política de los ciudadanos y promueve su participación cívica (Martí, 2007, Ovejero, 2008). Por *impolítico* comprendemos a aquellos regímenes que se presentan discursivamente como democráticos, pero en realidad se erigen como versiones patológicas del modelo representativo electoral y son el resultado de un profundo escepticismo ciudadano sobre la posibilidad de construir en el estadio contemporáneo un mundo político en común (Rosanvallon, 2009: 35-38).

Hemos señalado que la alternancia ininterrumpida de ambas formas de gobierno impolíticas permite identificar un ciclo antirepublicano, el cual puede entenderse como

<sup>1</sup> G. Pisarello advierte que cuando esta concepción libertaria entra en maridaje con un sistema ejecutivo cesarista «(...) el elemento oligárquico y el tiránico ganan espacio arrinconando el principio democrático y popular, a un papel de creciente marginalidad» (Pisarello, 2012: 189).

una acuciante aunque aparente paradoja democrática.<sup>2</sup> El carácter de *acuciante* se debe a su presencia ininterrumpida por un tiempo superior a los treinta años, sin haber dado con una respuesta superadora. El carácter de *aparente* se debe a que, en términos lógicos y normativos, resulta totalmente falso sostener que dichos modelos políticos populistas y libertarios forman parte de una genuina paradoja o dilema. Para que existiere una genuina encerrona o callejón normativo, debiera resultar imposible en la teoría y práctica política sudamericana construir y proyectar otra opción legítima y sustentable, hipótesis que este trabajo contribuye a falsear.<sup>3</sup> En este sentido, las *razones* por las cuales puede afirmarse el carácter nocivo de esta alternancia estable entre populistas y libertaristas, se funda, por un lado, en los *defectos normativos* de ambas perspectivas democráticas y, por el otro, en las *aporías* que incurrir.

Detrás del mencionado ciclo antirepublicano o momento impolítico contemporáneo, puede identificarse una estructura cultural y política, formal e informal, de tipo decisionista. Por decisionismo entendemos aquí aquella perspectiva política verticalista, cesarista, personalista que configura en términos constitucionales un sistema hiperpresidencial (Nino, 1997).

En este sentido, si nos detenemos en la historia constitucional sudamericana, podemos identificar un camino político fuertemente signado por el *decisionismo*, carácter al cual adscriben tanto el populismo como el libertarismo. Este camino de la dependencia, es claramente identificable en textos constitucionales y legales previos y posteriores a las primigenias constituciones nacionales sancionadas durante el inicio y mediados del siglo XIX. Este carácter decisionista luego fué fuertemente reforzado, profundizado, proyectado y resignificado por el orden libertario-conservador, instaurado desde fines de siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XX (Botana, 1977). Más tarde, los sucesivos golpes de Estado y los consecuentes gobiernos autoritarios sucedidos entre la segunda mitad y fines del siglo XX, no hicieron más que proyectar hasta límites inhumanos esta misma senda decisionista (Pisarello, 2012; Souroujon, 2012). Este marco normativo decisionista ha sobrevivido, o bien resistido, aquellos intentos de reforma social y constitucional, lo cual prueba que hasta el momento no se han implementado *diseños institucionales alternativos*

<sup>2</sup> Resulta necesario advertir que en la práctica ambas formas impolíticas no se presentan, por supuesto, de forma completamente pura, pudiendo existir incluso cierta combinación de elementos populistas y libertarios. No obstante, ello no impide cualificar y distinguir regímenes populistas de libertarios, atendiendo a la predominancia de ciertos caracteres o elementos constitutivos de dichas formas impolíticas de democracia.

<sup>3</sup> En el ámbito sudamericano, R. Mangabeira Unger entiende que el populismo no es parte de la solución, sino de una acuciante pero aparente paradoja, la cual se alimenta de su rivalidad con el modelo libertario neoliberal. El neoliberalismo rechaza al populismo y viceversa. De este modo, el círculo queda perfeccionado. Ambos se rechazan y alternan en el poder, dejando instituciones débiles y una ciudadanía pasiva. Este autor sostiene que existe un giro pendular entre populismo económico y ortodoxia económica (Mangabeira Unger, 1999: 70).

lo suficientemente aceptables y sustentables para las sociedades políticas sudamericanas. Las salas de máquinas constitucionales de estas mantienen sus presupuestos decisionistas resignificados, pero vigentes (Medici, 2012; Gargarella, 2014b; Pisarello, 2012).

Los últimos procesos de reforma constitucional habidos en Sudamérica no modificaron el *sistema hiperpresidencialista* predominante en la región. Por un lado, la obsesión de los convencionales constituyentes ha estado colocada en las declaraciones, derechos y garantías, dejando en un segundo plano las reformas en las salas de máquinas constitucionales. Por otro lado, las reformas, efectivamente implementadas en la parte orgánica, no lograron atemperar o erradicar el verticalismo y cesarismo tradicional sino redimensionarlo e incluso profundizarlo (Medici, 2012; Gargarella, 2014b; Pisarello, 2012). Al respecto, puede afirmarse que, en materia de legitimidad y estabilidad política, las reformas constitucionales sudamericanas de fines del siglo XX y principios del siglo XXI han sido notoriamente retóricas. Donde el término *retórica* viene a señalar la pronunciación o enunciación de instituciones y medidas nuevas que no hicieron más que resignificar las instituciones antiguas, sin variar en absoluto el rumbo decisionista-libertarista ya trazado, independientemente de si los gobiernos de turno son populistas o libertarios. Esta particular hipótesis política ha sido refrendada y profundizada por diversos analistas especializados en constitucionalismo sudamericano contemporáneo (Gargarella, 2014b; Pisarello, 2012; Medici, 2012).

Frente a este escenario político indeseable hay que adoptar medidas sobre la base de un aparato de justificación normativa aceptable y sustentable, que dé razones a los *dominus* para no dominar, a la vez que brinde argumentos a los *dominados* para salir de la dominación simbólica y material. En este sentido, *la concepción democrática deliberativa neorepublicana* surge como un marco teórico apropiado para afrontar los desafíos políticos propios de la región sudamericana. En primer lugar, a nivel macro (institucional), aporta una concepción dialógica y cooperativa de interacción entre poderes constituidos y una concepción neorepublicana de libertad política, que satisface la necesidad de evitar una dinámica agonal autointeresada cortoplacista. En segundo lugar, a nivel micro (agente individual), aporta una concepción instrumental de virtudes cívicas, la cual atiende adecuadamente a la necesidad de motivar a los agentes políticos (Martí, 2007; Pettit, 2012).

Por otro lado, la democracia deliberativa neorepublicana ofrece un apropiado marco teórico, porque propone fuertes controles ciudadanos sobre los representantes. Ante el discurso progresista populista que propone la idea de un Estado fuerte como antídoto a los dramáticos efectos del neoliberalismo, el análisis neorepublicano sirve como advertencia acerca de cómo se construye un *Estado genuinamente democrático*, el cual no podría por definición estar organizado alrededor de la figura de un ejecutivo discrecional y omnipresente (Peruzzotti, 2012: 80-81).

Atendiendo a este particular contexto teórico-práctico es que en el presente trabajo de *historia política conceptual contemporánea* nos proponemos cumplir los siguientes *objetivos específicos*: a) explicitar los caracteres, objeciones políticas y aporías impolíticas propias de los modelos democráticos libertario y populista sudamericanos; b) reconstruir los presupuestos, ensayar argumentos normativos y empíricos, así como proponer ciertos diseños institucionales, consistentes con un modelo democrático deliberativo neorepublicano participativo; y c) esbozar ciertas conclusiones provisorias acerca del problema teórico que constituye el objeto de nuestro análisis.

## **Libertarismo y populismo: objeciones políticas y aporías impolíticas**

### **¿Qué entendemos por libertarismo y populismo?**

En este apartado, nos avocaremos sucintamente a desarrollar y evaluar los presupuestos centrales de aquellas concepciones democráticas que señalamos como rechazables, las cuales integran el ciclo antirepublicano descrito. Ambas perspectivas se sostienen sobre pautas decisionistas, entendiendo que las mismas constituyen un medio eficaz para la concreción de un fin deseado, sea este populista o libertario.

Por un lado, el *populismo* puede ser entendido como una concepción particular de democracia representativa, indirecta o plebiscitaria, conforme la cual, en un primer momento, los ciudadanos comunes deben elegir a un supremo decisor político en quien depositan su total confianza, pasando a ser, en un segundo momento, sujetos políticos pasivos a los cuales debe consultarse antes o después de tomar determinadas medidas políticas. En otras palabras, el populismo decisionista sostiene que quien puede y debe resolver los problemas políticos de la ciudadanía es el supremo decisor político, al cual se ha entregado la suma del poder público (Canovan, 2001: 675).

La concepción *populista* defiende las siguientes tesis normativas: i) la idea de que la decisión y no la norma es la que legitima a un Estado constitucional de derecho; ii) concibe al soberano como aquel líder carismático que se erige en jefe del poder ejecutivo; iii) la idea del Estado de excepción o emergencia como genuino motor de la política; iv) la defensa de un sistema presidencial unipartidista fuerte, por oposición a un sistema parlamentarista pluripartidista; v) La distinción entre norma jurídica y existencia política del Estado, entendida esta última como la unidad política de un pueblo y aquella como su expresión; vi) el rechazo de las principales tesis conceptuales del liberalismo normativista. En particular, se opone a las siguientes ideas: la idea de un Estado de derecho constitucional; la idea de que son las normas las que justifican la existencia y supremacía del poder estatal; la idea de la adopción de un sistema democrático de toma de decisiones basado en la deliberación racional pública entre ciudadanos; vii) la sociedad política se divide en dos: por un lado, el sujeto político soberano es el pueblo entendido como una entidad homogénea y cohesiva, la cual presta su consentimiento al líder acriticamente, por el otro, la oligarquía es aquel

grupo denostable de sujetos autointeresados (Negretto, 1994: 9; Bosoer, 2000: 118-120, Flax, 2004: 79-99; de la Torre, 2013: 123).<sup>4</sup>

La concepción *populista* sostiene que el jefe de Estado es el único y principal intérprete de la constitución, por lo que los ciudadanos que integran la sociedad civil no pueden cuestionar las medidas estatales. La autoridad y correlativo deber de obediencia al derecho no se funda en un proceso colectivo de discusión y decisión racional ciudadano, sino en la decisión estatal adoptada por el jefe del poder ejecutivo. El poder ejecutivo es ejercido por un líder carismático, el cual oficia de representante de la soberanía estatal y a quien deben prestar deferencia todos los ciudadanos y representantes políticos (Negretto, 1994; Peruzzotti, 2012; de la Torre, 2013).<sup>5</sup> Puede afirmarse que

...Los populismos emergen en contextos donde se (...) privilegian la participación a costa de la representación y que privilegian modelos mayoritarios y comunitarios de democracia a costa de los derechos de los individuos. En países donde las instituciones y los procedimientos liberales son fuertes y estables, el populismo tendrá efectos democratizadores, pues impulsará a que se corrijan los déficits de la democracia. En los países latinoamericanos, donde las instituciones representativas son débiles, en los cuales se dieron regímenes burocráticos autoritarios y donde por consiguiente no se valora la democracia liberal, los derechos humanos y los derechos civiles, el populismo podrá llevar a Gobiernos que, amparados en visiones mayoritarias y antiliberales, tengan consecuencias que debiliten a la democracia. En países latinoamericanos donde hay sociedades civiles más fuertes que valoraron los derechos humanos y civiles, pues pasaron por experiencias militares traumáticas, el populismo tendrá limitaciones institucionales que mitigarán sus tendencias autoritarias... (De La Torre, 2010: 175).

Así también, dicho especialista en populismo señala que «...Los estudios sobre estas instituciones permiten concluir que, si bien han incrementado la participación y empoderado a sectores antes excluidos, no están basadas en la clase de autonomía que la democracia requiere, pues se sustentan en mecanismos de mediación carismática entre el líder y sus seguidores que no permiten la autonomía de las bases...» (De La Torre, 2010: 176-177).

<sup>4</sup> En este trabajo analizamos una particular concepción política decisionista a la que denominamos *decisionista democrática*, la cual coincide en gran parte con aquella perspectiva que J. Flax denomina «decisionismo transicional», M. D. Serrafero llama «democracia ejecutivista», G. O'Donnell estudia como «democracia delegativa» o bien E. Kvaternik denomina «democracias con soberano» (Flax, 2011: 176).

<sup>5</sup> Como señala C. de la Torre, «Esta visión de la democracia no toma en consideración los mecanismos de rendición de cuentas más allá de las elecciones...pues el líder encarna los deseos populares de cambio y los mecanismos que protegen a las minorías son considerados como impedimentos para que se exprese la voluntad popular encarnada en el líder. La representación populista asume una identidad de intereses entre el pueblo y su líder, autoerigido como el símbolo y la encarnación de la Nación. Las formas de representación liberales y los mecanismos institucionales de la democracia representativa son vistos como impedimentos para la expresión de la voluntad popular» (De la Torre, 2013: 123).

Por otro lado, la concepción *democrática libertaria* se impone bajo un discurso que pretende capturar la voluntad de los ciudadanos. La persuasión libertaria es la retórica tecnocrática, el discurso de la eficiencia, del pragmatismo, de la agregación de intereses, de la absoluta libertad económica. Los protectores de este modelo son los guardianes del mercado. La retórica libertaria señala que solo dejando actuar libremente al mercado podemos conseguir eliminar o moderar los problemas socio-económicos. Los libertarios también exaltan ciertas virtudes cívicas, como la neutralidad, la predictibilidad, la seguridad, el desarrollo económico, todo ello dado en el marco de la adopción de una significación negativa del valor *libertad política*, entendida como no interferencia (Pisarello, 2012: 169).<sup>6</sup> El libertarianismo democrático de tipo plutocrático, agregacionista, promueve la descomposición civil, la exclusión social y la dominación privada de los intereses corporativos sobre los intereses ciudadanos (Pisarello, 2012: 190; Mangabeira Unger, 1999: 59-61).

Los libertarios creen que la libertad individual es el valor fundamental que debe subyacer a todas las relaciones sociales, intercambios económicos y al sistema político. Creen que la cooperación voluntaria entre individuos en un mercado libre siempre es preferible a la coerción ejercida por el Estado. Creen que el rol del Estado no es perseguir fines en nombre de la comunidad, tales como distribuir la riqueza o bien promover la participación política, sino el limitarse a sí mismo a la protección de los derechos individuales y dejar que los ciudadanos persigan sus propios fines de un modo pacífico (Masse, 2001:§1; Kymlicka, 1995: 109). Por consiguiente, las tesis del libertarismo presuponen como moral y políticamente insostenible que un determinado Estado (o cuerpo institucional con atribuciones de Estado) imponga a sus ciudadanos derechos y deberes de bienestar o derechos sociales (llamados también derechos positivos) (Solís, 2010: 41-42; Vallentyne, 2010:§1).

### **Objeciones políticas endilgadas a los modelos populista y libertario**

Ahora bien, ¿cuáles objeciones normativas pueden ser dirigidas a las concepciones democráticas populista y libertaria?<sup>7</sup>

<sup>6</sup> La perspectiva neoliberal fue materializada por agentes económicos y políticos que suelen conocerse como corporaciones o bien poderes opacos y no propiamente representativos. Las estrategias de dominación política de los poderes opacos poseen implicancias nocivas para la construcción de una esfera pública deliberativa. En este contexto, el carácter democrático de los gobiernos se diluye notablemente si están profundamente limitados por las acciones de los poderes opacos, dando lugar a regímenes cuasi-democráticos (Pisarello, 2012: 189).

<sup>7</sup> M. C. Reigadas critica fuertemente la propuesta pluralista de G. O'Donnell y populista de E. Laclau, señalando que en ambos casos omiten un principio fundamental de toda participación democrática, que es el de construcción deliberativa intersubjetiva, dependiendo por ello del voto en el caso populista o de la acción de los expertos en la perspectiva libertaria (Reigadas, 2009: 270-271). Greppi rechaza la adopción tanto del populismo decisionista como de la tecnocracia libertaria, denunciando el cepo epistémico y material que colocan ambas formas de gobierno sobre la capacidad genuina de autogobierno de los ciudadanos. Desde una concepción democrática deliberativa, la igual libertad política va de la mano con la promoción de una adecuada y genuina esfera pública de discusión, donde los ciudadanos forman y contrastan sus opiniones. Las democracias populistas someten la libertad política de los ciudadanos a la voluntad infranqueable del líder carismático omnimodo. Las democracias tecnocráticas acometen también un denostable reduc-

En primer lugar, podrían señalarse *dos objeciones generales* dirigidas contra la concepción populista. Por un lado, desde una concepción robusta de autogobierno democrático, deliberativa neorepublicana, ha quedado comprobado que la concepción populista promueve un estado de cosas indeseable, habida cuenta de que respalda una *concepción pasiva y débil de ciudadanía política*, que únicamente les permite intervenir en el proceso de discusión y decisión política en situaciones excepcionales, y les otorga nulas o escasas ocasiones de control sobre los actos u omisiones de sus representantes políticos. El populismo adhiere a una concepción reduccionista de la soberanía popular conforme la cual los ciudadanos son agentes pasivos que otorgan su conformidad acrítica a las medidas adoptadas por sus representantes (Canovan, 2001: 675). Por otro lado, la concepción democrática populista asume una noción reprochable de interacción entre poderes constituidos, conocida habitualmente como sistema de frenos y contrapesos, el cual propone el control e injerencia mutua entre dichos poderes, a los fines de evitar que sea la ciudadanía quien ejerza dicho control. Esta concepción presupone una fuerte desconfianza en las capacidades morales y epistémicas de la ciudadanía y se vincula a una concepción de democracia restrictiva, negativa, mínima, agonal (Gargarella, 2014a: 131).<sup>8</sup>

En segundo lugar, podrían señalarse *dos objeciones generales* contra la concepción democrática libertaria. Por un lado, cabe señalar que la propuesta central de la democracia libertaria deja entrever un sesgo anti-igualitario. En este sentido, el pluralismo democrático no promueve la plena inclusión política y social de todos los ciudadanos, y por ende admite que muchos ciudadanos no cuenten con genuinas posibilidades de participación política

---

cionismo, conforme el cual solo unos pocos ciudadanos especialmente formados deben conducir los destinos del Estado democrático (Greppi, 2012: 140-149).

<sup>8</sup> Pueden formularse siete objeciones específicas dirigidas a la concepción populista: i) atenta contra la idea originaria de democracia, entendida como el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, e implica su más genuina irrealización práctica, atento a que pretende imponer una dictadura carismática (Flax, 2004: 96-99); ii) promueve la elección popular de un líder carismático y demagógico que manipula al pueblo mediante fuertes argumentos retóricos contra determinados grupos de poder que identifica como elites (Canovan, 2001: 675); iii) adopta una concepción política conservadora que permite el mantenimiento de un determinado *statu quo* político; iv) contiene en su propia esencia los fundamentos de su autodestrucción, ya que en el marco de la promoción de una guerra política constante, aquellos partidos políticos que perdieron en la elección anterior se dedicarán a derrumbar o impedir la reelección del gobierno oficialista (Bosoer, 2000: 122); v) al exaltar en demasía el principio político de decisión y erigirlo en el único principio político vigente, anula el principio de legitimidad democrática (Bosoer, 2000: 123); vi) habida cuenta de la interacción agonista entre partidos políticos que promueve y la inexistencia de mecanismos institucionales de contención de desacuerdos políticos, conlleva graves problemas de estabilidad política (Bosoer, 2000: 118); y vii) genera una retórica o discurso político de encubrimiento en el que se producen expectativas de participación deliberativa y decisoria directa pero no resulta así, sino que el líder carismático decide todo o casi todo. El líder político que ocupa la primera magistratura de la república en la forma de un cargo ejecutivo es el principal intérprete de la constitución e incluso se considera que su poder puede y debe estar por encima de la constitución. Se le da un cariz mesiánico a su obra la cual por lo general tiene por prédica estar dirigida a los más oprimidos a quienes les permite avanzar económicamente mediante dádivas al ritmo de su consideración y no como consecuencia de un proceso deliberativo participativo previo (Guariglia, 2011: 65).



ni con ingresos económicos suficientes para vivir dignamente (Dahl, 1997). Por otro lado, corresponde endilgar al libertarismo un sesgo anti-progresista, el cual puede desagregarse en las siguientes objeciones: 1) El modelo político institucional resultante puede afianzar/ profundizar la actual distribución de poder, es decir, el *statu quo* habido entre las facciones o corporaciones más poderosas; 2) las facciones políticas no representan a la totalidad de la población, ni su poder resulta proporcional al número de sus miembros; 3) debido a lo sostenido en el punto anterior no existen garantías de un igual respeto a la autonomía individual e intereses de todos los ciudadanos; 4) parte de una postura anti-liberal del agente moral ya que identifica a las personas con determinados intereses y no con su capacidad de elegir entre diversos intereses; 5) asume una definición de Estado anti-jurídica o anti *rule of law*, ya que, conforme esta perspectiva, el derecho simplemente refleja el equilibrio habido entre los intereses de los grupos de poder; 6) Finalmente, como este modelo está basado en el autointerés, no puede dar adecuada respuesta a los problemas de coordinación política (Nino, 1997: 123-124).<sup>9</sup>

### **Aporías impolíticas de los modelos libertario y populista: la mirada historiográfica conceptual crítica de P. Rosanvallon**

En relación a las aporías que definen el carácter impolítico predicable de las formas libertaria y populista, P. Rosanvallon señala que «...la erosión de la confianza de los ciudadanos en sus dirigentes y en las instituciones políticas es uno de los fenómenos más estudiados por la ciencia política en los últimos años...» (Rosanvallon, 2011: 21). En ese marco, «...dominan las interpretaciones que invocan, a menudo confusamente, los efectos del crecimiento del individualismo, el pusilánime repliegue sobre la esfera privada, la declinación de la voluntad política, la aparición de elites cada vez más alejadas del pueblo...» (ibidem). Tales puntos de vista son denostados por este autor por simplistas, poco precisos, enfocados en una visión puramente institucional, formal, procedimental, jurídica de la democracia, proponiendo en su lugar que la perspectiva a adoptar sea compleja y más enfocada en un enfoque ampliado, histórico, sociológico, no solo jurídico, es decir en una «visión multiforme de la actividad democrática», que además de las instituciones formales se incluyan ciertos mecanismos contrademocráticos, así como herramientas de diálogo político (idem: 23-27). La contrademocracia es definida por este pensador como

<sup>9</sup> La perspectiva libertaria tecnocrática produce la deslegitimación del poder administrativo. De este modo, «...la retórica neoliberal desempeñó su papel al debilitar la respetabilidad del Estado e invitar a erigir el mercado en el nuevo mecanismo que instituye el bienestar colectivo (...) el poder administrativo fue desposeído, pues, de los elementos morales y profesionales que antiguamente le habían permitido imponerse. El debilitamiento de su legitimidad se agregaba así al de la esfera electoral-representativa...» (Rosanvallon, 2009: 26).

«...una forma de democracia que se contraponen a la otra [institucional electoral], es la democracia de los poderes indirectos diseminados en el cuerpo social, la democracia de la desconfianza organizada frente a la democracia de la legitimidad electoral...» (ídem: 27).<sup>10</sup>

Ahora bien, cabe preguntarse entonces ¿cuáles son los factores que han permitido la emergencia de una sociedad política de la desconfianza? En respuesta a este interrogante, este historiador político crítico señala la existencia de tres factores, los cuales serían de tipo científico, económico y sociológico. En primer lugar, el factor científico señala que estamos viviendo en la era de las incertidumbres lo cual conecta con la noción de riesgo, siendo entonces la sociedad del riesgo una entidad política que posee una desconfianza estructural en sus propios criterios y procedimientos de resolución de incógnitas, así como en la existencia de un mejor porvenir. En segundo lugar, el factor económico, también está afectado por la imprevisibilidad comercial, económica, financiera, contable, lo cual se refleja en la existencia de evaluaciones y proyecciones poco favorables incluso para las sociedades políticas más desarrolladas (ídem: 28). En tercer lugar, el factor sociológico, la desconfianza entre sujetos se evidencia en el distanciamiento que se da entre ellos, en la existencia de perspectivas políticas, religiosas, morales, humanas, muy diversas, lo que contribuye a la existencia de profundos, persistentes e inerradicables desacuerdos (ídem: 29). En síntesis, estos tres factores, como bien señala este pensador, han justificado que algunos científicos sociales señalen que vivimos en una sociedad de la desconfianza generalizada (ibídem).

De este modo, con ello también Rosanvallon se aventura a señalar que la conocida denuncia de la existencia de una ciudadanía política posmoderna de tipo pasiva es falsa, siendo un mito construido por aquella perspectiva que diagnostica una privatización de la política como fenómeno excluyente de nuestros tiempos, lo cual nos llevaría a un momento apolítico. En su lugar, él nos habla de una mutación de un único sujeto político en sujetos múltiples (pueblo-elector, pueblo-controlador, pueblo-veto y pueblo-juez), y de la democracia electoral en democracia reflexiva, siendo variadas y constantes las intervencio-

<sup>10</sup> Por otro lado, en cuanto a los defectos normativos endilgados a las perspectivas libertaria y populista, Rosanvallon considera que estas formas de gobierno constituyen patologías, por defecto y por exceso respectivamente, de una perspectiva democrática representativa, electoral, agregativa, sustentada en una concepción autoritativa del concepto de legitimidad democrática. Esta última, ha sido criticada duramente por este autor, quien señala que la democracia de autorización o establecimiento asume las siguientes tesis conceptuales: a) reduce el tiempo político al momento eleccionario, estableciendo con ello que resulta secundario el proceso deliberativo previo a la votación; b) considera que las preferencias políticas se conforman de forma previa a la votación, e incluso antes del debate político, es decir las entiende como un dato a priori no modificable; c) coloca a los ciudadanos en un rol pasivo, en tanto meros electores y validantes de los actos de sus representantes; d) presupone una limitada capacidad epistémica y moral por parte de los ciudadanos en materia política; e) el concepto de voluntad general es entendido como la agregación aritmética, abstracta, y circunstanciada de las voluntades ciudadanas particulares; y f) dicho concepto agregativo de voluntad general se traduce en una interpretación reduccionista del concepto de pueblo soberano entendido como cuerpo electoral activo en una sociedad política (Rosanvallon, 2009: 21-26, 43-60).

nes de los ciudadanos, con lo cual asistimos a un momento impolítico, resultante de ciertas aporías sobrevinientes al fenómeno de la desconfianza generalizada. En sus palabras, «...creo que de allí procede profundamente el desencanto que signa a las democracias contemporáneas. No está constituido solo por una decepción que podría ser superada (mejorando por ejemplo los procedimientos que organizan el sistema representativo), sino que está estructurado por la aporía que forma la combinación de lo democrático y de lo impolítico...» (idem: 39). Es decir, que,

...el problema contemporáneo no es el de la pasividad, sino el de la impolítica, es decir, de la falta de aprehensión global de los problemas ligados a la organización de un mundo común (...). Los diversos mecanismos o comportamientos en juego tienen como primera consecuencia disolver las expresiones de pertenencia a un mundo común. De esencia reactiva, no pueden servir para estructurar y sostener una proposición colectiva...” (Rosanvallon, 2011: 38-39).

En síntesis, si lo *político* es pensado como el espacio de reflexión, diálogo, debate, conflicto y decisión común, entonces *a contrario sensu*, lo *impolítico* debe ser entendido como una sumatoria de actividades negativas, críticas, fragmentarias, que no poseen metas ni problemas comunes.

La democracia *impolítica* a la cual asistimos, según este teórico francés, tiene por motor ciertos poderes políticos no necesariamente formales e instituidos, los cuales han engendrado «...una arquitectura efectiva de la división de poderes y un tipo de dinámica política mucho más sutil que la que describe de manera rutinaria la teoría política...» (idem: 243). La perspectiva simplista meramente normativista o idealista, que reduce la democracia a un ideal abstracto, es consistente con una perspectiva genetista conforme la cual existe un determinado protoplasma o germen democrático ínsito a cada comunidad política, que al desarrollarse despliega sus particularidades, siendo dicho proceso visible en el devenir de las instituciones formales. Los conceptos políticos son pensados aquí como universales, siendo contextualizados en un tiempo y espacio externo a su núcleo semántico. La contrademocracia evidencia todo lo contrario, ya que se fija en registros múltiples, no solo institucionales y formales, no presupone una identidad a priori política de las sociedades, y piensa a los conceptos como problemas actuales, cuya historicidad le es inmanente y constitutiva. La perspectiva electoral, formal, simplista, normativista, no permite identificar las aporías existentes detrás de los conceptos y fenómenos políticos, y encuentra constantemente obstáculos para comprender y superar los problemas que considera debemos afrontar. La contrademocracia no solo se conecta con una filosofía e historia política dialécticamente imbricada, sino que permite identificar las sombras, fallas,

falencias, aporías, atrofias, parálisis existentes en el ámbito de una sociedad política determinada (idem: 244-245).

En este marco, resulta relevante preguntarse: ¿cuáles son aquellas tendencias de disolución de lo político o mejor dicho causales de una democracia impolítica? A dicha incógnita, Rosanvallon responde que cabe identificar, al menos, dos causales principales. En primer lugar, señala que los contrapoderes crean un pronunciado hiato entre la sociedad civil y la sociedad política. En este sentido, afirma que «...el ciudadano se ha transformado en un consumidor político cada vez más exigente, renunciando tácitamente a ser productor asociado del mundo común...» (idem: 247). En segundo lugar, el campo de lo político cada vez se ve más segmentado, fragmentado, partido, disuelto en sectores crecientemente microscópicos, dado que las formas impolíticas de la contrademocracia impiden un entendimiento y una aprehensión global, sistemática, general, amplia de la acción y reflexión política (idem: 248).

La democracia impolítica, bajo la modalidad de mecanismos contrademocráticos, puede adoptar formas patológicas, tales como el populismo y el libertarismo.

Por un lado, el populismo es definido por este pensador no solo como una perspectiva indeseable e inefectiva, es decir como una patología de la democracia electoral representativa, sino también como una patología de la contrademocracia. Este entendimiento ampliado permite capturar con mayor potencialidad teórica la aporía que reside detrás de las formas populistas democráticas, ya que permiten concluir que las mismas no son insuficientemente democráticas sino que constituyen formas impolíticas extremas. De este modo, en sus palabras, «...antes que ser una ideología, el populismo consiste esencialmente en una inversión perversa de los ideales y los procedimientos de la democracia...» (idem: 257). No obstante, también señala que «...ese abordaje del populismo no alcanzaría para percibir sus mecanismos y expresar sus particularidades (...) Es necesario entonces ajustar el análisis del populismo. Eso es lo que permite su aprehensión como patología específica de la contrademocracia...» (idem: 259). En síntesis, lo negativo o rechazable del populismo sería el consistir en una forma patológica, es decir exacerbada de contrademocracia, de modo que a su entender «...el populismo podría definirse en esa perspectiva» (ibidem). Si lo impolítico es la falta de reflexión colectiva con miras a un fin común e implica la imposición de una idea de forma vertical, la existencia de un pueblo fragmentado el cual lleva adelante una multitud de mecanismos de obstrucción, control y veto, entonces, el populismo constituye una forma impolítica extrema.

El exceso del populismo, desde una perspectiva contrademocrática, vendría a ser la anulación de las bondades del pueblo elector y del pueblo deliberativo, existiendo solamente un pueblo resignado a tomar las decisiones por su cuenta, el cual concede dicha actividad a un líder popular. La paradoja o bien la aporía existente en la forma populista,

entendida esta como el paroxismo de la contrademocracia, es que la negativa constante, fragmentada, es decir, la crítica resignada de un pueblo que no desea discutir con miras a un horizonte común, es la causa u origen del decisionismo político y con el se coloca en una pausa constante a la política, generando así la más efectiva barrera para alcanzar el autogobierno colectivo (idem: 259-264).

Por otro lado, el *libertarismo* también constituye una segunda forma extrema de la impolítica, la cual en este caso resulta de un defecto y no de un exceso, como en el caso del populismo. El control, veto, obstrucción y negativa no es aquí de los ciudadanos sobre las actitudes y acciones de sus representantes, sino de quienes defienden los intereses del mercado internacional de bienes y servicios. Los mecanismos de vigilancia, control, calificación, auditoría y denuncia se multiplican por parte de aquellos agentes financieros que intentan colocar límites a las deficiencias de funcionamiento del mercado, lo cual marca un notorio hiato entre la sociedad y las instituciones, y conlleva un retraimiento y deflexión de aquellas actitudes y acciones ciudadanas que implican hacerse parte de un diálogo orientado a metas comunes. A diferencia del populismo, en el cual el criterio es el de la salvación política, aquí el criterio rector es el de eficiencia detrás del cual se encolumnan todos los mecanismos contrademocráticos ejercidos por los representantes del mercado. La ciudadanía aquí también se manifiesta de forma fragmentaria y desconfiada, optando por elegir candidatos y medidas como si fuera el turno de seleccionar un producto en góndola de un supermercado. El mercado, desde esta perspectiva crítica antidemocrática, no es la causa de la impolítica sino el revelador, el espejo en donde poder observar la aporía de la despolitización de la política; es la figura exacerbada de la democracia impolítica, donde el sentido político común, el bienestar general, o toda otra fórmula de generalidad genuinamente política se ve ocluida por el exceso de desconfianza de la ciudadanía (idem: 265-274).

En ambos casos, el populismo por exceso y el libertarismo por defecto, conllevan la anulación u oclusión de la dimensión dialógica de la actividad democrática, es decir del trabajo de lo político, el cual «...consiste en la actividad reflexiva y deliberativa a través de la cual se elaboran las reglas de constitución de un mundo común...» (idem: 282).

### **Republicanism deliberativo: presupuestos, diseños, argumentos, pensadores En búsqueda de un ideal regulativo para las democracias sudamericanas**

De este modo, surge el siguiente interrogante: ¿cuál es la concepción democrática a adoptar en Sudamérica para superar aquella acuciante pero aparente paradoja populista libertaria? Para responderlo, retomamos a Rosanvallon quien señala al respecto que la

concepción reflexiva de la legitimidad democrática se erige contra o para corregir ciertos defectos, de la democracia electoral representativa de tipo agregativa, y con ello evita las formas patológicas impolíticas populista y libertaria. Los tres aspectos considerados denostables de la concepción democrática agregativa, serían: a) una única o prioritaria modalidad de expresión de la voluntad política (boleta electoral); b) la designación por excelencia de un sujeto político protagonista (los electores); y c) la determinación de un régimen de temporalidad. Estos tres aspectos de la política democrática, reciben, bajo la concepción agregativa, la siguiente definición: i) la identificación de la opción electoral con la expresión de la voluntad general; ii) la asimilación de los electores con el pueblo; y iii) la inscripción sostenida de la actividad política en un plano de continuidad del momento electoral (Rosanvallón, 2009: 183).

Por el contrario, de acuerdo al autor, dichos tres aspectos reciben, desde la *concepción reflexiva democrática*, las siguientes interpretaciones: a) la voluntad política es pensada de forma plural, en el sentido de asumir que las preferencias políticas son: complejas, no homogéneas, construidas durante el debate, no preconcebidas al mismo, se expresan durante la deliberación y no únicamente al momento de votar, su definición no es solo filosófica sino también histórica; b) la noción de pueblo es multívoca y no unívoca, en tanto refiere al menos a tres acepciones complementarias: pueblo electoral, en tanto sujeto abstracto nacido tras las elecciones, pueblo-social, entendido como sujeto históricamente situado coincidente con una comunidad cultural, y pueblo-principio, definido como aquel sujeto colectivo de existencia ideal o abstracta el cual persigue la realización de ciertos principios normativos; c) la temporalidad política no se clausura en el momento electoral sino que incluye principalmente el momento deliberativo entre representantes y ciudadanos, la política no puede reducirse en su faz temporal a un solo momento agregativo de voluntades fijas, sino que debe entenderse como un conjunto de momentos interrelacionados dialógicos de voluntades en construcción (ídem: 190-197).<sup>11</sup>

Sin embargo, este pensador considera que la *legitimidad de reflexividad*, entendida como generalidad de multiplicación, es decir, como una perspectiva proclive a la

<sup>11</sup> Esta visión crítica, reflexiva, deliberativa, participativa, republicana, más amplia de la democracia, señala que debemos complejizar y multiplicar los presupuestos, sujetos y procesos, de modo que expandamos la gramática política habitualmente empleada por quienes reducen la democracia a unas pocas instituciones formales y actos deducibles de ellas. En particular, Rosanvallón señala que frente a la perspectiva procedimental, institucional formal, electoral, de la democracia, que entiende al sujeto político como pueblo y a este meramente como pueblo elector, desde una perspectiva reflexiva ampliada, el sujeto político es tanto individual, como grupal, visible como virtual y el pueblo no es meramente elector, sino también debe complementarse el mismo con las nociones de pueblo controlador, pueblo veto y pueblo juez (Rosanvallón, 2011: 33). Esta multiplicación de la noción de sujeto político obedece a la complejidad y variedad de funciones que actualmente desempeñan los destinatarios y protagonistas de la actividad democrática, entre las cuales deben incluirse ciertas tareas indirectas de soberanía tendientes a la limitación de las acciones y pronunciamientos de los representantes bajo formas políticas no formalizadas o constitucionalizadas (Rosanvallón, 2011: 30-33).

pluralización de las expresiones de soberanía social, no agota la noción de generalidad política, sino que debe complementarse con las concepciones imparcial y proximal de legitimidad. Por un lado, la legitimidad de imparcialidad refiere a una postura equilibrada y equidistante entre sujetos políticos, sean institucionales o ciudadanos, de modo que implica una

...realización de la generalidad por separación de las particularidades, por la distancia razonada y organizada frente a las diferentes partes implicadas en una cuestión. Ésta define un poder entendido como lugar vacío. La cualidad de generalidad de una institución está así constituida en ese caso por el hecho de que nadie puede apropiársela. Se trata de una *generalidad negativa*... (Rosanvallon, 2009: 28).

Por otro lado, la legitimidad de proximidad refiere a una cercanía, una contigüidad de trabajo político entre ciudadanos y representantes, asumiendo la multiplicidad de sujetos y enfoques existentes en el mundo contemporáneo. Se trata de una *generalidad que reconoce la particularidad*. En este sentido, la idea de generalidad es proyectada teniendo en consideración a ciertas particularidades o especificidades de sujetos políticos. La idea de generalidad por referencia a proximidad es definida por una empresa política que atiende a la totalidad de sujetos y situaciones existentes (ibídem).

Interconectadas, estas tres perspectivas de la idea de legitimidad permiten trazar un horizonte de sentido regulador de las prácticas políticas concretas, recuperando la dimensión práctica de la democracia, redefiniéndola como un *trabajo intersubjetivo complejo*, abierto y constante entre sujetos políticos diversos, actuantes en escenarios multinivel, superando la concepción monista de la soberanía popular, así como desarrollando diseños institucionales capaces de superar las aporías propias de un sistema impolítico agregativo de voluntades individuales (idem: 30-31). La democracia desde esta perspectiva compleja, no puede reducirse a «...un sistema de elecciones entre competidores para instaurar un poder mayoritario...» (idem: 315). Con ello el foco deja de estar en la elección, en la autorización de un sujeto a desempeñarse en representación de otros, y pasa a estar en las calidades de las conductas de todos los sujetos políticos intervinientes, reforzando la idea de que la democracia es un trabajo cotidiano y no intermitente. En síntesis, el enfoque centrado en la conducta, permite la emergencia de una contemporánea preocupación característica del humanismo cívico y del republicanism, dado que resulta fundamental evaluar cualitativamente el accionar de ciudadanos y representantes (idem: 323). La democracia, a diferencia de lo que defiende el libertarismo tecnocrático, *no constituye un mero régimen de gobierno* y, al contrario, de lo que señala el populismo decisionista, *no conlleva únicamente un modo de gobierno*, sino

que además de dichas dos dimensiones *deben agregarse las de una actividad cívica y una forma de sociedad* (idem: 324).<sup>12</sup>

Nuestra respuesta, al igual que la de numerosos y reconocidos teóricos políticos, es que ni la *democracia libertaria* (meramente electoral) ni la *democracia populista* (puramente vertical) constituyen contextos políticos adecuados para garantizar el necesario avance en términos de legitimidad y estabilidad de la democracia sudamericana (Quiroga, 2008; Reigadas, 2009; Gargarella, 2014b; Nino, 1997; Greppi, 2012; Rosanvallon, 2009, 2011; Guariglia, 2011). Para superar los defectos y aporías propios de las formas impolíticas libertaria y populista, consideramos deseable y factible implementar un modelo democrático deliberativo republicano.

Dicho esto, cabe preguntarse: *¿qué se entiende por democracia deliberativa?, ¿cuál es la interpretación más atractiva de dicho concepto?*

El *concepto* de democracia deliberativa puede ser definido como aquel ideal regulativo conforme al cual la legitimidad democrática de las normas, instituciones y medidas políticas depende de la existencia de un proceso intersubjetivo de justificación política, en el que intervienen todos los potencialmente afectados por la misma.<sup>13</sup>

Cabe señalar que este concepto puede asumir distintas *concepciones*, las cuales pueden ser clasificadas en liberales, éticas discursivas, y republicanas,<sup>14</sup> dependiendo del concepto de libertad política asumido (no interferencia, emancipación política, no dominación política).

En este trabajo, adoptamos como fuente de criterios normativos de evaluación de la realidad política sudamericana una particular concepción deliberativa de tipo republicana, la cual será aquí denominada *republicanismo deliberativo*, el cual cuenta entre sus defensores paradigmáticos a J. L. Martí (2006, 2007) y F. Ovejero Lucas (2008, 2016).

<sup>12</sup> Rosanvallon se pronuncia, como señalamos, en favor de «una visión multiforme de la actividad democrática» con lo cual desea rechazar aquellas perspectivas puramente normativistas idealistas, que piensan a la democracia como una idea abstracta cumplida o poco cumplida en la práctica, así como aquellas perspectivas puramente realistas pragmáticas, que ven en la democracia puros mecanismos de dominación legitimada de unos ciudadanos sobre otros, a la par que defiende una definición de democracia como praxis política, situada históricamente, siendo la historicidad no un mero contexto externo sino inmanente a los conceptos políticos mismos, los cuales en definitiva designan problemas (Rosanvallon, 2011: 21-23; 39-41). En este marco intelectual, Rosanvallon señala que «...la historia debe entenderse como el laboratorio en actividad de nuestro presente y no solo como el esclarecimiento de su trasfondo. La vida de la democracia de ningún modo está hecha de la confrontación con un modelo ideal: en primer lugar, es la exploración de un problema a resolver...» (Rosanvallon, 2011: 40).

<sup>13</sup> Esta definición estándar del concepto de democracia deliberativa está respaldada por las teorizaciones efectuadas en los siguientes trabajos: Martí, 2006; Gutmann y Thompson, 1996; Gutmann y Thompson, 2004; Rawls, 1996; Nino, 1997; Parkinson *et al.*, 2012; Habermas, 1998; Dryzek, 2000; y Rostboll, 2008; entre otros.

<sup>14</sup> Entre quienes defienden una concepción deliberativa liberal destacan las teorizaciones de: Rawls (1996), Nino, (1997), Gutmann y Thompson (1996, 2004), Parkinson, y Mansbridge (2012). Al interior de la concepción deliberativa republicana cabe resaltar la postura republicana cívica defendida por Martí (2006) y Ovejero Lucas (2008, 2016). Finalmente, entre las teorías deliberativas éticas discursivas deben mencionarse a los siguientes autores: Habermas, (1998), Dryzek (2000) y Rostboll (2008).



En precisión de conceptos, Martí advierte que la concepción *deliberativa* y la *republicana* son diferenciables tanto pedagógica como normativamente, aunque pueden yuxtaponerse. ¿De qué manera podrían solaparse? Por un lado, la democracia deliberativa puede ser definida desde una perspectiva neorepublicana, señalando que, a los fines de satisfacer los estándares deliberativos, resulta atractivo adoptar una concepción neorepublicana de la libertad política y las virtudes cívicas. Aquí, el neorepublicanismo constituye un medio para los fines deliberativos. Por otro lado, la democracia republicana, en su búsqueda por garantizar la no dominación política, podría emplear como medio idóneo una concepción deliberativa de la política, garantizando así por medio de la deliberación, la posibilidad de que los ciudadanos tengan efectiva influencia y control sobre el accionar de su gobierno en materia de políticas públicas.<sup>15</sup>

Según, J. L. Martí, la mejor manera de realizar los principios neorepublicanos de libertad como no dominación e igual dignidad política, consiste en asumir una particular forma activa de participación política ciudadana que es la deliberación pública. De este modo, las instituciones públicas deben diseñarse con miras a cumplir dichos fines neorepublicanos, para lo cual deben adoptar una estructura deliberativa. Es decir, los procedimientos políticos para ser legítimos en términos neorepublicanos deben permitir la igual participación política de todos los afectados por la norma, institución o medida política adoptada, en el proceso deliberativo de discusión y sanción (Martí, 2007: 156-160).

La concepción deliberativa neorepublicana defiende una concepción atractiva y supradadora del valor *libertad política*. Desde esta perspectiva el concepto de *libertad política* debe definirse como *no dominación*. Al respecto, P. Pettit señala que la *libertad política* debe ser entendida como la posibilidad que tiene un ciudadano de vivir sin estar sujeto al potencial poder destructivo de un tercero, siendo su garantía la prioridad del Estado Republicano (Pettit, 2012: 5-8). El neorepublicanismo deliberativo promueve dos criterios políticos centrales, los cuales confluyen en el objetivo último de la no dominación. Por un lado, promueve la *legitimidad política*, entendida como la consistencia entre la coerción que se ejerce sobre los ciudadanos y su libertad entendida como no dominación. Los ciudadanos deben ser puestos en condiciones de controlar la interferencia del Estado en sus vidas, marcando la dirección en la que debe este actuar. La legitimidad política, de darse, impide la dominación pública del Estado sobre los particulares (Pettit, 2012: 300-301). Por

<sup>15</sup> Cabe recordar que el neorepublicanismo adhiere una justificación instrumental del valor de las virtudes políticas, es decir, no se defiende bajo una justificación intrínseca de las virtudes cívicas, ni tampoco sobre bases morales perfeccionistas de otro tipo. La promoción de ciudadanos virtuosos es efectuada aquí como un medio para lograr un fin valioso en sí mismo que es el de libertad política, entendida como no dominación política (Lovett, 2010: §§ 3.1. y 3.2).

otro lado, promueve la *justicia social*, entendida como el empoderamiento de los ciudadanos en su ejercicio de las libertades básicas, definidas como desprendimientos de la idea más general de libertad como no dominación. La justicia social requiere una infraestructura adecuada para el desarrollo social equitativo. La justicia social de darse, impide la dominación privada entre particulares (Pettit, 2012: 297-299).

Antes de esbozar nuestra propuesta de diseño institucional deliberativa neorepublicana, cabe introducir un somero esquema conceptual a los fines de resaltar las distancias existentes entre las posturas democráticas puestas en pugna, así como explicitar quienes son algunos de sus principales defensores:

Concepciones Democráticas	Populismo	Libertarismo	Modelo deliberativo neorepublicano participativo
Principales diferencias	Define al pueblo como un sujeto colectivo pasivo homogéneo por oposición a un grupo elitista autointeresado. Entiende a la legitimidad política como autorización deliberada del pueblo a las medidas tomadas por un líder democrático	Define al pueblo como una agregación de sujetos individuales heterogéneos autointerésados. Entiende a la legitimidad política como consentimiento real o hipotético de medidas diseñadas por una elite tecnocrática.	Define al pueblo como interacción compleja entre sujetos políticos diversos. Entiende a la legitimidad política como proceso participativo abierto y reflexivo de diálogo real entre aquellos ciudadanos afectados
Exponentes	E. Laclau, E. Adamovsky, M. Retamozo	R. Nozick, R. Shapiro, L. von Misses	J. L. Martí, F. Ovejero Lucas, P. Pettit

### Diseños institucionales deliberativos neorepublicanos

Ahora bien, una vez reconstruidos los presupuestos conceptuales y normativos existentes detrás del modelo institucional deliberativo neorepublicano, susceptible de confrontar y superar los modelos institucionales antirepublicanos populista y libertario, *resulta necesario explicitar* los instrumentos institucionales que tornan operativo y, por ende, *real*, aquel modelo superador que proponemos como aceptable y sustentable para la sociedad sudamericana del siglo XXI.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> A los fines de diseñar un aparato de justificación y evaluación filosófico sensible a las realidades políticas, consideramos necesario construir nuestra teoría normativa atendiendo al grado de reflexividad que existe en sus postulados, así como generar un principio de legitimidad política acorde, que permita evaluar la reflexividad existente entre las condiciones normativas no ideales y las normas, instituciones y medidas políticas efectivamente deliberadas y decididas (Rosanvallon, 2009, 2011).

En este marco, consideramos apropiado introducir nuevos mecanismos democráticos deliberativos reales, a saber:

1) *Diferenciación entre Jefatura de Estado y Jefatura de Gobierno*, brindando la posibilidad de ajustar su elección a consideraciones extrapartidarias y de *cursus honorum* estables, siendo la política una profesión regulada.

2) *Descentralización de los espacios de discusión política en ámbitos municipales o locales*, saliendo del federalismo negocial en el que nos encontramos e ingresando en un federalismo cooperativo dialógico. Con esta medida se desea promover una adecuada democracia deliberativa que: a) le otorgue un lugar preponderante a las provincias y municipios como actores principales del sistema político, y b) posibilite una genuina participación política de la ciudadanía en general. A su vez, implicaría que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo esté en manos de una Asamblea Ciudadana, con lo cual los poderes ejecutivo, legislativo y ciudadano, estarían fusionados, garantizando la absoluta independencia del poder judicial.

3) *Revocatoria de mandatos*, en tanto mecanismo de control ciudadano sobre la duración, y vicisitudes del ejercicio del poder político, así como proceso evaluativo constante de las medidas adoptadas por dichos representantes.

4) *Creación de un cuarto poder* constitucional autónomo (no solamente autárquico, ni un órgano extrapoderes). Este debería llevar el nombre de «Poder Ciudadano» garantizando de esta manera la concentración en un mismo órgano de composición ciudadana el control y la dirección del poder electoral y del funcionamiento de los órganos extra poderes (Defensor del Pueblo, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Auditoría General de la Nación, Jurado de Enjuiciamiento). Este nuevo poder desarrollaría las funciones habituales de los órganos extra poderes, aunque no pertenecería a la órbita de ninguno de los tres poderes constituidos tradicionales.

5) *La Asamblea Legislativa Nacional debiera ser Unicameral*, compuesta por un número de representantes igual por cada provincia. Entre las ventajas de esta composición podemos enumerar las siguientes: a) posibilita la igualdad política entre las reparticiones geopolíticas que conforman la nación; b) ofrece mayor coordinación entre las legislaturas provinciales y los representantes nacionales de cada Provincia; c) se discuten a profundidad las medidas de excepción o emergencia y no son decididas por la discrecionalidad de una persona, de manera que será equitativa la discusión previa al dictado de la medida; y d) previo al dictado de una norma, le correrá vista al Poder Ciudadano y a la Corte Constitucional para que se expida en dictamen no vinculante.

6) En cuanto al *diseño institucional* de control de constitucionalidad que podría adoptarse, desde un enfoque normativo de *lege ferenda*, resulta recomendable la implementación

de un mecanismo de *control de constitucionalidad ciudadano multisituado*,<sup>17</sup> el cual debería llevarse a cabo mediante *órganos extrapoderes*;<sup>18</sup> estos tendrían por función principal controlar la constitucionalidad de las normas decididas (o no decididas, inconstitucionalidad por omisión) e implementadas por dichos poderes constituidos. El carácter multisituado de este control ciudadano podría implicar, desde un enfoque normativo reformista o de *lege ferenda*, la adopción de tres tipos de controles ciudadanos (de las leyes, de las sentencias, de los decretos), cada uno de ellos dirigido a revisar las actuaciones de uno de los poderes constituidos (legislativo, judicial y ejecutivo);<sup>19</sup> y,

7) La incorporación explícita en el texto constitucional de una cláusula donde se establezca como obligatoria una *dinámica de interacción entre poderes constituidos de tipo dialógica*, en reemplazo de la existente lógica agonista, propia del denominado sistema de frenos y contrapesos. Dicha lógica dialógica promovería la existencia de continuas y genuinas deliberaciones entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todo ello bajo la atenta mirada de aquellos órganos ciudadanos extra-poderes.

Estas siete medidas tienden, aislada o conjuntamente, a respetar las lecciones, requisitos o implicancias normativas de la adopción de una concepción neorepublicana participativa del concepto de democracia deliberativa.<sup>20</sup>

<sup>17</sup> Con el calificativo de multisituado nos referimos aquí a la posibilidad de que el control deliberativo de constitucionalidad no se dé únicamente en una de las unidades de decisión del sistema democrático deliberativo, sino en varias de ellas. Esta redistribución de la tarea del control de constitucionalidad responde a dos enfoques normativos complementarios: a) un *enfoque sistémico* de la democracia deliberativa, conforme el cual debe evaluarse el efectivo cumplimiento de una meta política, analizando el funcionamiento integrado de todos los engranajes (unidades de decisión) que integran dicho sistema democrático deliberativo, y no de uno solo de ellos; y b) un *enfoque epistémico* de la democracia deliberativa, conforme el cual a mayor cantidad de ciudadanos puedan intervenir en el proceso de deliberación y decisión democrático, mayor razonabilidad tendrá el producto de dicho proceso.

<sup>18</sup> Siendo sobreexigente un escenario político donde se obliga a todos los ciudadanos, en calidad de poder constituyente derivado, a deliberar sobre la constitucionalidad de todas y cada una de las normas legales, surge como razonable la instrumentación de unidades de deliberación y decisión ciudadanas representativas de la población general, las cuales se avoquen a tal tarea de control. La instrumentación de órganos ciudadanos extrapoderes de control de constitucionalidad debe ubicarse en un plano intermedio, entre los órganos políticos fijos (poderes constituidos) y las asambleas ciudadanas deliberativas generales auto-convocadas. Los órganos ciudadanos extrapoderes responde adecuadamente a las exigencias propias de un sistema democrático representativo.

<sup>19</sup> En relación al control de constitucionalidad ciudadano de las *leyes*, consideramos podría efectuarse por una comisión permanente especial constituida en el seno del Poder Legislativo, la cual podría denominarse Comisión Ciudadana Constitucional (CCC). Los integrantes de la comisión ciudadana serían elegidos periódicamente por sorteo. En cuanto al control de constitucionalidad ciudadano de las *sentencias judiciales*, sostenemos que el mismo podría efectuarse por un tribunal ciudadano el cual reemplazaría al modelo de CJC. El mismo estaría compuesto por jurados, es decir ciudadanos, quienes se elegirían por sorteo de una lista de inscriptos voluntarios. En lo atinente al control de constitucionalidad ciudadano de los *decretos ejecutivos*, el mismo podría efectuarse de forma previa y posterior a la sanción de todo decreto emanado del Poder Ejecutivo que pretenda sentar una regla o norma general, sea o no reglamentaria. El órgano encargado de efectuar dicho control podría ser aquella comisión constituida en el seno del Poder Legislativo, que hemos denominado Comisión Ciudadana Constitucional (CCC).

<sup>20</sup> En este sentido, consideramos que nuestras propuestas de diseño institucional satisfacen los criterios de corrección que debe cumplir el proceso democrático deliberativo: a) información; b) equilibrio sustantivo; c) diversidad; d) concientización; y e) igual consideración (Fishkin, 2011: 34).

Dado el carácter complejo de esta propuesta normativa, consideramos apropiado efectuar *dos observaciones generales*.

En primer lugar, en cuanto al requerimiento neorepublicano de *promocionar ciudadanos virtuosos* como un *medio* para lograr un *fin valioso en sí mismo*, que es el de la libertad política, corresponde efectuar dos aclaratorias. Por un lado, la concepción de virtud y de libertad política defendida desde una concepción deliberativa neorepublicana participativa dista en mucho de la asumida desde el modelo democrático antiparticipativo, sea populista o libertario. La virtud política, para los antiparticipativistas es pensada únicamente o centralmente como un resultado de ciertos arreglos institucionales formales y predicable de un número reducido de ciudadanos especialmente formados (Velasco Gómez, 2006). *A contrario sensu*, los neorepublicanos consideran que la virtud política constituye el corolario de un proceso constructivo siempre abierto, no naturalizado, de aprendizaje dialógico emancipador entre todos los ciudadanos (Martí, 2007). La libertad política es definida por los antiparticipativistas como no interferencia en el plan de vida privado de los ciudadanos, mientras que en la acepción neorepublicana se define como no dominación política de unos ciudadanos sobre otros, o bien del Estado sobre los ciudadanos (Ovejero Lucas, 2008, 2016). Por otro lado, cabe diferenciar dos versiones al interior de la tradición republicana: una elitista, de tipo perfeccionista o paternalista, conforme a la cual solo algunos ciudadanos poseen las capacidades epistémicas, materiales, y espirituales como para desempeñarse adecuadamente en materia política, y otra cívica, de tipo antiperfeccionista o antipaternalista, según la cual todos los ciudadanos poseen o debieran poseer cierto grado mínimo o suficiente de recursos intelectuales, morales y empíricos para debatir y decidir asuntos políticos. Los arreglos institucionales propios del constitucionalismo del siglo XVIII y XIX que oficiaron como un filtro, embudo, criba, o límite a las preferencias políticas de la mayoría de los ciudadanos, debe ubicarse al interior de la primera versión, de tipo antiparticipativa elitista, mientras que los mecanismos institucionales dialógicos reflexivos propuestos en este trabajo, caben alojarse en la segunda versión, de tipo participativa cívica (Martí, 2006, 2007).<sup>21</sup>

En segundo lugar, los arreglos institucionales propuestos aquí como legítimos, justos, aceptables y sustentables, desde una concepción neorepublicana, no deben pensarse como continuación del proyecto moderno de incorporar instituciones agregativas, mera-

<sup>21</sup> En la primera versión republicana, de tinte elitista, la virtud política asume un valor inherente, es decir, es valiosa en sí misma y se presuponía dada por naturaleza, o desarrollada por medios extraordinariamente valiosos, mientras que conforme la segunda versión republicana de tintes cívicos, la virtud política asume un valor instrumental entendida como el desarrollo constante de ciertas capacidades argumentativas en pos de una finalidad última de tipo emancipadora. De este modo, mientras que, en la versión republicana elitista, se evalúa el carácter y personalidad de los agentes políticos, en tanto rasgos naturales o predeterminados, en la versión republicana cívica se evalúan los procedimientos deliberativos y la calidad de los argumentos ensayados durante su devenir (Martí, 2006; Lovett, 2010).

mente consultivas, verticales, no dialógicas, retóricamente denominadas de *democracia semidirecta*. Los diseños institucionales deliberativos aquí ofrecidos, permitirían un genuino diálogo entre ciudadanos y representantes, asumiendo que la legitimidad de los procesos y resultados políticos depende de la calidad argumentativa y respeto por la participación deliberativa de los ciudadanos. Los mal llamados institutos de democracia semidirecta, no hacen más que reforzar las asimetrías entre representantes y representados, y neutralizar los genuinos y complejos debates ciudadanos, limitando todo intercambio a opciones simpatistas, amén de ser casi siempre de carácter no vinculante.

### **Argumentos normativos en defensa del modelo deliberativo neorepublicano**

Habiendo presentado los presupuestos e implicaciones institucionales del modelo deliberativo republicano, procederemos a continuación a esgrimir argumentos de peso en defensa de su adopción.

Pueden esgrimirse tres tipos de argumentos generales en defensa de una concepción deliberativa neorepublicana, a saber: 1) un argumento normativo-epistémico (sustantivo-procedimental), relativo a que asume la mejor concepción democrática posible; 2) un argumento normativo sustantivo, en cuanto a que adopta el mejor concepto de libertad política; y 3) un argumento normativo-contextual relativo a que promueve el diseño institucional más aceptable y sustentable.

En cuanto al primer tipo de argumento, pueden esgrimirse al menos siete (7) razones en defensa de una concepción deliberativa neorepublicana, a saber: a) tutela adecuadamente el principio de igual consideración y respeto de todos los ciudadanos; b) permite avizorar alternativas políticas disímiles a las ya contempladas y establecidas; c) posibilita corregir errores lógicos y empíricos; d) obliga a revisar, moderar, o eliminar prejuicios valorativos; e) posibilita la comprensión y entendimiento entre ciudadanos que defienden posturas contrapuestas o disímiles; f) obliga a dar razones mediante las cuáles justificar posturas; g) posibilita la existencia de un genuino proceso colectivo de aprendizaje político; y h) promueve el respeto mutuo entre ciudadanos (Gutmann y Thompson, 1996; Martí, 2006, Gargarella, 2014a).

En relación con el segundo tipo de argumento, cabe señalar que el valor político central, bajo una concepción democrática deliberativa neorepublicana, es el de la libertad política entendida como no dominación (pública y privada) (Pettit, 2012: 5-8, 26-74). En contraposición, la concepción populista propone una definición negativa entendida como no interferencia con la decisión estatal del líder soberano y el libertarismo también asume una definición negativa del valor *libertad política*, entendido como no interferencia en el plan de vida individual de cada ciudadano.

*¿En qué sentido aventaja el concepto de libertad política neorepublicano al adoptado por el populismo y el libertarismo?*

Al respecto, cabe señalar que la definición negativa ofrecida por el populismo permite ambos tipos de dominaciones (pública y privada). Permite la dominación pública en virtud de que la voluntad del jefe del Estado domina la voluntad de los ciudadanos que conforman la sociedad civil, y la dominación privada, en tanto promueve una lucha agónica e incluso armada entre ciudadanos para obtener el poder político. Por otro lado, la definición negativa del valor *libertad política* asumida por el libertarismo permite la dominación privada, ya que el Estado no despliega aquellas acciones positivas necesarias para combatir o morigerar el inicial y desigual reparto de lo sensible y simbólico entre ciudadanos.

En lo atinente al tercer tipo de argumento, consideramos que el diseño institucional promovido por la concepción deliberativa neorepublicana posee ciertas ventajas, entre las cuáles caben destacar las siguientes: i) el diseño constitucional mixto impide que uno de los poderes constituidos imponga su voluntad sobre los restantes, permitiendo cierto equilibrio entre los órganos de gobierno; ii) al otorgar mayor poder de decisión y control a los ciudadanos, garantiza una mayor legitimidad política de las medidas, normas, e instituciones adoptadas por los representantes; iii) al tener por objetivos políticos primordiales, procurar el respeto mutuo entre ciudadanos, y resolver de manera equitativa los desacuerdos, permite que las medidas, normas e instituciones de gobierno adoptadas gocen de mayor aceptabilidad política; iv) al adoptar una modalidad dialógica de interacción entre poderes constituidos, promueve una mayor y mejor deliberación política, evitando caer en las falencias propias de los sistemas agonales (frenos y contrapesos) y legalistas (separación estricta de poderes); y v) en el marco de una sociedad política fuertemente dominada por aparatos políticos demagógicos caudillistas (populismo) y grandes elites comerciales (libertarismo), el neorepublicanismo promueve una ciudadanía mejor informada, brinda espacios y herramientas necesarias para la no dominación discursiva de los poderes opacos por sobre los ciudadanos, lo cual es consistente con el valor legitimidad democrática, e impide la dominación económica de unos ciudadanos sobre otros, lo que resulta coherente con el valor justicia social.

### **Algunas ventajas empíricas de adoptar un modelo deliberativo neorepublicano**

Finalmente, en el presente apartado, explicitaremos sucintamente ciertos argumentos específicos en defensa de la *aceptabilidad* y *sustentabilidad* hipotéticas de este modelo deliberativo neorepublicano. Con ese objetivo, introduciremos dos conceptos fundamentales: aceptabilidad y sustentabilidad, hipotéticas. Ambos conceptos trabajan en el plano del diseño institucional no ideal, es decir real, dejando para el plano ideal de los valores políticos el empleo de los criterios de *legitimidad* y *estabilidad* normativas.

La *aceptabilidad hipotética* debe ser entendida como la valoración positiva de un determinado arreglo institucional por parte de los ciudadanos. Si goza de aceptabilidad, el diseño institucional no ideal concreto brinda razones para la acción suficientes como para implementarlo o adoptarlo en determinada sociedad política real (Daguerre, 2009, 2010).

La *sustentabilidad hipotética* refiere a la durabilidad en el tiempo y adaptación a ciertos factores contextuales de un determinado arreglo institucional en una sociedad política real y concreta. Si goza de sustentabilidad, el diseño institucional no ideal concreto brinda razones para la acción suficientes como para mantenerlo o sostenerlo en determinada sociedad política real (Daguerre, 2009, 2010).

Al respecto de cuáles argumentos concretos ofreceremos a favor de la *aceptabilidad* y *sustentabilidad* de un sistema constitucional deliberativo de tipo neorepublicano, cabe destacar los siguientes cuatro: a) *argumento práctico constitucional*: existe una marcada tradición constitucional en Sudamérica en materia de formas de gobierno, y su correlativa práctica, que posee más de cien años, la cual promueve un ejecutivo fuerte; b) *argumento teórico normativo*: ante un contexto político actual desfavorable, resulta totalmente desaconsejable desde una perspectiva teórica normativa ideal y no ideal, la implementación directa, en un solo paso, de un ideal político, entendido este último como aquel estado perfecto institucional de cosas a proveer, habida cuenta de que la aplicación de un ideal político, de forma no gradual y sin consideraciones de contexto, conlleva necesariamente resultados indeseados o no permite alcanzar la efectividad o estabilidad deseadas; c) *argumento de funcionamiento institucional*: el sistema parlamentario bicameral clásico o reformado, no promueve necesariamente una mayor y mejor participación deliberativa ciudadana, ni resultados políticos evidentemente más valiosos en términos epistémicos o morales, sino que permite un adecuado o relevante proceso de negociación agregativa entre los poderes políticos constituidos, colocando en definitiva a la voluntad del poder legislativo nacional por sobre la de los ciudadanos representados; y d) *argumento epistémico*: en condiciones epistémicas para nada ideales, dada una sociedad política anómica, impulsiva, personalista como la sudamericana en general, la implementación abrupta, en un solo paso, de un sistema deliberativo parlamentario, será en el mejor de los casos rápidamente matizada o acotada en su alcance y efectividad, y en el peor de ellos, retóricamente empleada para continuar con las prácticas políticas ciudadanas y gubernativas ya instaladas.

## Conclusión

Teniendo por contexto teórico-práctico el complejo y gradual traspaso de un momento autoritario a un momento democrático, ocurrido en el cono sur de Sudamérica desde mediados de la década de los 80 en adelante, hemos explicitado los caracteres, objeciones políticas y aporías impolíticas propias de dos modelos democráticos denostables asumidos



por las instituciones políticas sudamericanas: el populismo y el libertarismo. Por un lado, los gobiernos democráticos populistas avasallaron el valor *legitimidad política*. Por el otro, los regímenes democráticos libertaristas vilipendiaron el valor *justicia social*. Hemos denunciado que ambos tipos de gobierno se han alternado cíclicamente evidenciando una aparente, aunque acuciante, paradoja democrática, la cual sentencia: a mayor justicia social menor legitimidad, y a mayor legitimidad menor justicia social, dando con ello lugar a un *momento impolítico contemporáneo o ciclo antirepublicano*.

En respuesta a este escenario político actual, es que en este trabajo hemos propuesto la adopción en Sudamérica de una concepción *democrática deliberativa neorepublicana*, en tanto perspectiva superadora de las objeciones políticas y aporías impolíticas endilgadas a los modelos populista y libertarista.

El modelo político superador propuesto ofrece, a nuestra consideración, ostensibles ventajas normativas y empíricas, particularmente atractivas para las condiciones normativas no ideales que definen a nuestras democracias sudamericanas contemporáneas. Ello nos ha permitido esbozar ciertas propuestas concretas de reforma institucional, las cuales pueden ser consideradas de forma aislada o conjunta, siendo en ambos casos consistentes y coherentes con el fin político perseguido: *evitar, reducir o eliminar la dominación política* ejercida por unos sujetos sobre otros.

En refuerzo de nuestra particular respuesta política normativa, vale atender a lo señalado por teóricos políticos de la talla de G. Pisarello, J. Nun, R. Mangabeira Unger, y P. Rosanvallon.

En primer lugar, ante este escenario acuciante pero aparentemente paradójico, G. Pisarello esboza *dos claves de respuesta adecuada*, a saber: a) aprendizaje situado (contextualismo); y b) aprendizaje dialógico o intersubjetivo (reflexividad) (Pisarello, 2012: 205). En segundo lugar, J. Nun señala que la respuesta adecuada debe ser equilibrada, responder a un justo término medio, desarrollando formas institucionales de democracia directa y mecanismos de diálogo y cooperación entre ciudadanos (Nun, 2000: 178). En tercer lugar, R. Mangabeira Unger advierte la necesidad de *multiplicar y flexibilizar los mecanismos de representación política*, siendo fundamental contar con una constante y genuina participación cívica. Solamente una ciudadanía activa y consciente de sus necesidades, que actúa y delibera, puede oponerse como límite deseable y efectivo a los intereses corporativos de ciertos poderes opacos, es decir a los intereses de las elites económicas vigentes (Mangabeira Unger, 1999: 68). En cuarto lugar, P. Rosanvallon señala que para responder adecuadamente a las aporías de la democracia impolítica contemporánea debemos *consolidar la contrademocracia y repolitizar la democracia*. Este doble objetivo contribuiría a superar el

hiato entre una forma política y una forma despolitizada (Rosanvallon, 2011: 288).<sup>22</sup> En virtud de ello, puede afirmarse que nuestra particular respuesta política normativa ante aquel indeseable momento impolítico contemporáneo, pareciera ser compartida por numerosos y relevantes teóricos políticos.

Atendiendo a lo hasta aquí señalado resulta pertinente enunciar ciertas *conclusiones*, las cuales deben tenerse por provisorias: a) la propuesta populista en su intento de promover justicia social clausura la necesaria multiplicación de los tiempos, sujetos e instancias democráticas, necesarias para evitar la dominación de unos sujetos sobre otros, defendiendo y promoviendo una concepción pasiva, simplista y reducida de la soberanía popular, a la par que confiere un desmesurado poder a un líder político decisionista; b) la propuesta libertaria, en su intento de promover legitimidad política, clausura la necesaria multiplicación de los tiempos, sujetos e instancias democráticas, necesarias para evitar la dominación de unos sujetos sobre otros, defendiendo y promoviendo una concepción restringida, elitista e individualista de soberanía popular, a la vez que otorga preeminencia a los intereses de quienes dirigen el mercado de bienes y servicios; c) desde el retorno a la democracia en Sudamérica, ambos modelos democráticos antirepublicanos se han alternado cíclicamente, a lo cual contribuyó la inexistencia o ineficiencia de propuestas políticas genuinamente alternativas y superadoras, que fueren deseables y practicables; y d) la propuesta deliberativa neorepublicana aquí defendida promueve adecuadamente los valores políticos de justicia social y legitimidad democrática, atendiendo eficazmente al contexto de situación normativo no ideal sudamericano actual, el cual resulta signado por la dominación política de unos sujetos sobre otros.

Finalmente, cabe señalar que este trabajo de investigación no ha intentado clausurar el debate sino ampliarlo aportando ciertas herramientas teóricas para afinar los argumentos empleados. En definitiva, el juicio epistémico acerca de la legitimidad y estabilidad normativa, así como sobre la aceptabilidad y estabilidad hipotéticas del modelo democrático deliberativo neorepublicano, dependerá de la reflexiva consideración de aquellos sujetos políticos sudamericanos específicamente autodefinidos como afectados. En este sentido,

<sup>22</sup> Por un lado, para consolidar la contrademocracia se deben implementar mecanismos democráticos de veto, obstrucción, control y evaluación no fragmentados, es decir coordinados hacia fines o metas políticas comunes, debiendo ser estas últimas determinadas por el diálogo entre ciudadanos y no impuestas acriticamente desde una institución vertical. Estos mecanismos deben ser flexibles, ubicándose en un punto intermedio entre un extremo plenamente informal y doxástico y otro plenamente formal, estrictamente reglamentado (Rosanvallon, 2011: 289). Por otro lado, para repolitizar la democracia, debemos reconstruir la visión de un mundo común de sentido, superando la fragmentación, disgregación y moderando la desconfianza en el sistema político. Para ello la democracia debe repensarse no tanto como un ideal moral abstracto inalcanzable o como un procedimiento sub-óptimo de supervivencia humana, sino como una práctica, como una actividad constante, un trabajo intersubjetivo donde las condiciones de posibilidad se construyan mediante las actitudes y acciones diarias de una multiplicidad de sujetos legítimos aunados por una historia conflictiva en común (Rosanvallon, 2011: 294-299). Para alcanzar este objetivo se requiere repensar el lenguaje democrático, construir nuevos símbolos políticos entorno al poder ciudadano y testear nuestra sensibilidad y responsividad frente a las diferencias sociales que nos impiden tratarnos con igual consideración y respeto (Rosanvallon, 2011: 295).

el presente trabajo de historia política conceptual contemporánea debe ser tenido por un genuino y consciente ejercicio científico constructivista neorepublicana, es decir debe entenderse como un humilde aporte al objetivo último de prevenir, reducir o eliminar la dominación política, incluso aquella que pretenda ser ejercida entre, sobre o por académicos.

## Referencias bibliográficas

- Bosoer, Fernando** (2000). «Maquiavelo, Schmitt, Gramsci y el 'decisionismo' de los años '90: viejos y nuevos príncipes», en Tomás Várnagy, Fortuna y Virtud en la República Democrática. *Ensayos sobre Maquiavelo*, Clacso, pp. 115-126, Buenos Aires.
- Canovan, Margaret** (2001). «Populism», en P.B. Clarke y J.Foweraker, *Encyclopedia of Democratic Thought*. Routledge, pp. 674-687, New York.
- Daguerre, Martín** (2009). «La relación entre ética y política en el Liberalismo igualitarista de Rawls y Dworkin: el problema de la fuerza categórica», en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n° 32, pp. 627-646, Madrid.
- Daguerre, Martín** (2010). «Sobre la estabilidad y la fuerza categórica del republicanismo de Pettit», en *Isonomía*, n° 33, pp. 147-168, México D.F.
- Dahl, Robert** (1997). *Democracy and its critics*, New Haven, Yale U.P.
- De La Torre, Carlos** (2010). «Populismo y democracia», en *Cuadernos del Cendes*, año 27, n° 73, Tercera época, pp. 171-184, Caracas.
- De La Torre, Carlos** (2013). "El populismo latinoamericano, entre la democratización y el autoritarismo", en *Revista Nueva Sociedad*, n° 247, pp. 120-137, Caracas.
- Dryzek, John** (2000). *Deliberative Democracy and Beyond*, Oxford, Oxford U.P.
- Flax, Javier** (2004). *La democracia atrapada. Una crítica del decisionismo*, Buenos Aires, Editorial Biblos.
- Flax, Javier** (2011). «El decisionismo revisitado. Un contrapunto entre los gobiernos de Menem y Kirchner», en *Revista Diálogo Político*, año XXVIII, n° 2, pp. 175-200, Buenos Aires.
- Gargarella, Roberto** (2014a). «El nuevo constitucionalismo dialógico frente al sistema de los frenos y contrapesos», en R. Gargarella, comp., *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, pp. 119-158, Buenos Aires. Siglo XXI Editores,
- Gargarella, Roberto** (2014b). *La sala de máquinas de la Constitución*, Buenos Aires, Katz.
- Greppi, Andrea** (2012). *La democracia y su contrario*, Madrid, Trotta.
- Guariglia, Osvaldo** (2011). «La Democracia en América Latina: la alternativa entre populismo y democracia deliberativa», en *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, n° 44, pp. 57-72, México D.F.
- Habermas, Jürgen** (1998). *Between Facts and Norms. Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge, MIT Press.
- Laclau, Ernesto** (2005). *La razón populista*, Buenos Aires, F.C.E.
- Lovett, Frank** (2010). «Republicanism», en <http://plato.stanford.edu/archives/sum2010/entries/republicanism/>, consultado el 10/3/2013.
- Mangabeira Unger, Roberto** (1999). *La democracia realizada. La alternativa progresista*, Buenos Aires, Manantial.
- Martí, José Luis** (2006). *La República Deliberativa. Una teoría de la democracia*. Madrid, Marcial Pons.

- Martí, José Luis** (2007). «Republicanismo y Democracia: Principios básicos de una República Deliberativa», en Arango, R., ed., *Filosofía de la Democracia. Fundamentos Conceptuales*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, pp. 147-166.
- Negretto, Gabriel** (1994). «El concepto de decisionismo en Carl Schmitt. El poder negativo de la excepción», *Sociedad*, Facultad de Ciencias Sociales (UBA), n° 4, pp. 1-16, Buenos Aires.
- Nino, Carlos Santiago** (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- Novaro, Marcos** (2011). «Decisionismo transicional y programático en Argentina y América Latina» en Revista *Diálogo Político*, año XXVIII, n°2, pp. 201-226, Buenos Aires.
- Nun, José** (2000). *Democracia: ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?*, Buenos Aires, Capital Intelectual.
- O' Donnell, Guillermo** (2009). *El Estado burocrático autoritario*, Buenos Aires, Prometeo.
- O' Donnell, Guillermo** (2011). *Modernización y autoritarismo*, Buenos Aires, Prometeo.
- Ovejero Lucas, Félix** (2008). *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo*, Madrid, Katz.
- Ovejero Lucas, Félix** (2016). «Democracia Ideal y Política Real», en Revista *Claves de Razón Práctica*, n° 220, pp. 26-40, Madrid.
- Parkinson, John, Jane Mansbridge et al.**, (2012). *Deliberative Systems*, Oxford, Oxford U. P.
- Peruzzotti, Enrique** (2012). «El derecho a un buen estado», en Revista *Temas y Debates*, año 16, n° 24, pp. 75-83, Buenos Aires.
- Pettit, Philip** (2012). *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge, Cambridge U. P.
- Pisarello, Gerardo** (2012). *Un largo Terridor: historia y crítica del constitucionalismo antidemocrático*, Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Poguntke, Thomas y Paul Webb** (2005). *The presidentialization of politics. A Comparative Study of Modern Democracies*, Oxford, Oxford U.P.
- Quiroga, Hugo** (2008). «Los vaivenes de la democracia argentina», en *Cuadernos de Estudios Latino-Americanos*, n° 6, pp. 53-89, Bogotá.
- Rawls, John** (1996). *Political Liberalism*. New York, Columbia U. P.
- Reigadas, María del Carmen** (2009). «El debate de la post-transición democrática en América Latina. Política expresiva, neopopulismo y calidad institucional», en Jutta Wester y C. Pérez Zavala, ed., *Homenaje a Dorando Michelini, Icala*, pp. 247-272, Río Cuarto.
- Retamozo, Martín** (2014). «Populismo en América Latina: desde la teoría hacia el análisis político. Discurso, sujeto e inclusión en el caso argentino», en *Colombia Internacional*, n° 82, pp. 221-258, Bogotá.
- Rosanvallon, Pierre** (2009). *La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*, Buenos Aires, Manantial.
- Rosanvallon, Pierre** (2011). *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, Buenos Aires, Manantial,
- Røstbøll, Christian** (2008). *Deliberative Freedom. Deliberative Democracy as Critical Theory*, New York, State University of N.Y. Press.
- Souroujon, Gastón** (2012). «Modernización y autoritarismo y El Estado burocrático autoritario de O'Donnell. Una nueva lectura para comprender las claves del dilema argentino», en Revista *Temas y Debates*, año 16, n° 24, pp. 147-156, Buenos Aires.
- Vallentyne, Paul** (2010). «Libertarianism», en <http://plato.stanford.edu/entries/libertarianism/>, Visto: 20/02/2012.
- Velasco Gómez, Ambrosio** (2006). *Republicanismo y Multiculturalismo*, México D.F., Siglo XXI Editores.